Pensilvania, Caldas, tres (3) de julio de dos mil veintiséis (2026).

ACTA DE PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL No. 02
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 003-2025-CONPU-ESEPEN

CLASE DE CONTRATO	Interventoría
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA, CALDAS
NIT CONTRATANTE	890.801.719-3
CONTRATISTA INTERVENTOR	HV PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.
OBJETO	Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental al contrato de adecuación menor de infraestructura para la prestación de servicios de salud en los puestos de salud Guacas, Agua Bonita, Altomira y La Linda, municipio de Pensilvania, Caldas.
CONTRATO PRINCIPAL OBJETO DE INTERVENTORÍA	Contrato de Obra No. 002-2025-CONPU-ESEPEN
CONTRATISTA DE OBRA	CONSULTIN P&S S.A.S.
FECHA INICIAL DE LA SUSPENSIÓN No. 02	26 de mayo de 2026
FECHA INICIAL PREVISTA DE REINICIO	5 de julio de 2026
TÉRMINO DE LA PRÓRROGA	Quince (15) días calendario
PERIODO DE PRÓRROGA	Desde el cinco (5) de julio de 2026 hasta el diecinueve (19) de julio de 2026, ambas fechas inclusive
FECHA PREVISTA DE REINICIO	Veinte (20) de julio de 2026, en correspondencia con el reinicio del contrato principal de obra, salvo reinicio anticipado o nueva actuación contractual debidamente soportada

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA, CALDAS, es una entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico especial aplicable a las Empresas Sociales del Estado y a su Estatuto General de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 022 del 9 de octubre de 2024.

2. Que la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA, CALDAS celebró con la sociedad CONSULTIN P&S S.A.S. el CONTRATO DE OBRA No. 002-2025-CONPU-ESEPEN, cuyo objeto corresponde a la adecuación menor de infraestructura física para la prestación de servicios de salud en los puestos de salud GUACAS, AGUA BONITA, ALTOMIRA y LA LINDA, ubicados en el municipio de Pensilvania, Caldas.

3. Que, para garantizar el adecuado seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del contrato de obra, la entidad celebró con HV PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S. el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 003-2025-CONPU-ESEPEN, cuyo objeto comprende la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental del contrato principal.

4. Que el contrato de interventoría se encuentra directa y funcionalmente vinculado al contrato de obra sobre el cual recae su labor de seguimiento y control, de manera que la ejecución ordinaria de sus obligaciones depende de la existencia y continuidad de las actividades constructivas objeto de vigilancia.

5. Que mediante Acta de Suspensión Temporal No. 02 se suspendió temporalmente la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 002-2025-CONPU-ESEPEN desde el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026) hasta el cuatro (4) de julio de dos mil veintiséis (2026), ambas fechas inclusive, con fecha prevista de reinicio a partir del cinco (5) de julio de dos mil veintiséis (2026).

6. Que, en correspondencia con la suspensión del contrato principal, la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA, CALDAS y HV PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S. acordaron suspender temporalmente por segunda vez la ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 003-2025-CONPU-ESEPEN por el mismo periodo, en atención a la imposibilidad de desarrollar normalmente las actividades de seguimiento y control mientras se encontraban paralizadas las actividades materiales de obra.

7. Que el dos (2) de julio de dos mil veintiséis (2026), CONSULTIN P&S S.A.S., en calidad de contratista de obra, solicitó la prórroga de la Suspensión No. 02 del contrato principal por el término de quince (15) días calendario, con el fin de adelantar las actividades preparatorias requeridas para la reanudación efectiva del proyecto.

8. Que mediante comunicación INTERV-014-2026 del tres (3) de julio de dos mil veintiséis (2026), HV PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S., en su condición de interventor del contrato principal, consideró técnicamente procedente la solicitud presentada por el contratista de obra y avaló la prórroga de la Suspensión No. 02 del CONTRATO DE OBRA No. 002-2025-CONPU-ESEPEN por un término de quince (15) días calendario, desde el cinco (5) de julio hasta el diecinueve (19) de julio de dos mil veintiséis (2026).

9. Que en la misma comunicación la interventoría solicitó a la entidad contratante autorizar la prórroga de la suspensión del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 003-2025-CONPU-ESEPEN por el mismo término avalado para el contrato principal, teniendo en cuenta que durante dicho periodo persisten circunstancias que impiden el desarrollo normal de las actividades de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental.

10. Que la ejecución del contrato de interventoría no constituye una actividad aislada o autónoma respecto del contrato principal, sino una función especializada de vigilancia, control y acompañamiento de la ejecución del contrato de obra, razón por la cual la ampliación temporal de la suspensión del contrato principal incide directamente en el objeto y alcance operativo de la interventoría.

11. Que, bajo el principio conforme al cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal, y atendiendo la relación de dependencia funcional existente entre el contrato de interventoría y el contrato de obra objeto de seguimiento, resulta jurídica, técnica y administrativamente procedente prorrogar la Suspensión Temporal No. 02 del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 003-2025-CONPU-ESEPEN durante el mismo término de prórroga acordado para el contrato principal.

12. Que mantener activo el término de ejecución ordinaria de la interventoría durante la prórroga de la suspensión del contrato de obra implicaría exigir actividades de seguimiento respecto de una ejecución material que aún no puede reiniciarse en condiciones técnicas, logísticas y operativas adecuadas, lo cual resultaría contrario a los principios de economía, planeación, eficiencia, responsabilidad y adecuada administración de los recursos públicos.

13. Que la prórroga de la suspensión del contrato de interventoría constituye una medida razonable, proporcional y consecuente con la prórroga de la suspensión del contrato principal, toda vez que preserva la correspondencia temporal entre ambos negocios jurídicos y permite que las labores de seguimiento y control se reanuden conjuntamente con las actividades de obra.

II. CAUSA DE LA PRÓRROGA

La presente prórroga de la Suspensión Temporal No. 02 del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 003-2025-CONPU-ESEPEN se fundamenta en la prórroga de la suspensión del CONTRATO DE OBRA No. 002-2025-CONPU-ESEPEN, cuya ejecución material aún requiere un término adicional para organizar las condiciones técnicas, logísticas, administrativas y operativas necesarias para su reanudación efectiva.

Durante el periodo en que el contrato de obra permanezca suspendido, las actividades ordinarias de interventoría pierden temporalmente su presupuesto material de ejecución, sin perjuicio de aquellas obligaciones mínimas de conservación documental, información, coordinación o verificación que resulten estrictamente necesarias durante el periodo de prórroga.

La causal de prórroga surge tanto de la afectación material que enfrenta la propia labor interventora como de su relación funcional y accesoria frente al contrato principal de obra, cuya suspensión determina la necesidad de acompasar temporalmente ambos contratos.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA, CALDAS, representada legalmente por su Gerente, EDINSON RAFAEL PITRE MONTERO, y la sociedad HV PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S., en calidad de contratista del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 003-2025-CONPU-ESEPEN, de común acuerdo:

ACUERDAN PRORROGAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL No. 02 del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 003-2025-CONPU-ESEPEN por el término de quince (15) días calendario, comprendido entre el cinco (5) de julio de dos mil veintiséis (2026) y el diecinueve (19) de julio de dos mil veintiséis (2026),

ambas fechas inclusive, en correspondencia con la prórroga de la suspensión del CONTRATO DE OBRA No. 002-2025-CONPU-ESEPEN.

En consecuencia, el reinicio del contrato de interventoría se prevé a partir del veinte (20) de julio de dos mil veintiséis (2026), siempre que para dicha fecha se disponga el reinicio efectivo del contrato principal de obra y existan condiciones técnicas, logísticas y operativas suficientes para la reanudación coordinada de las labores de seguimiento y control, previa suscripción del acta correspondiente.

No obstante, si el CONTRATO DE OBRA No. 002-2025-CONPU-ESEPEN reinicia anticipadamente por desaparición de las circunstancias que sustentan la prórroga, las partes deberán adelantar las actuaciones necesarias para reiniciar igualmente el presente contrato de interventoría, de forma coordinada y simultánea.

La presente prórroga no modifica el objeto, valor, obligaciones principales ni demás estipulaciones contractuales que no resulten expresamente afectadas por la suspensión del plazo de ejecución.

IV. EFECTOS DE LA PRÓRROGA

1. Suspensión del cómputo del plazo contractual. Durante el periodo comprendido entre el cinco (5) de julio de 2026 y el diecinueve (19) de julio de 2026, se mantiene suspendido el cómputo del plazo de ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 003-2025-CONPU-ESEPEN.

2. Correspondencia con el contrato principal. La prórroga de la suspensión del presente contrato se adopta por su relación directa y funcional con el CONTRATO DE OBRA No. 002-2025-CONPU-ESEPEN. Por tanto, su reinicio deberá ocurrir de manera coordinada con la reanudación de la ejecución del contrato principal, salvo determinación expresa y debidamente justificada de la entidad contratante.

3. No generación de reconocimientos económicos adicionales. La presente prórroga no genera, por sí misma, reconocimiento de mayores valores, compensaciones, indemnizaciones, costos de permanencia, reajustes, gastos administrativos adicionales ni ningún otro concepto económico a favor de HV PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S., salvo que exista reconocimiento expreso posterior debidamente soportado y autorizado por la entidad contratante conforme al régimen contractual aplicable.

4. No imputabilidad de la causal. Las partes dejan constancia de que la prórroga se origina en circunstancias externas, temporales y objetivas relacionadas con la suspensión del contrato principal y la necesidad de garantizar un reinicio ordenado de las actividades de obra y de interventoría, sin que la suscripción de la presente acta implique declaración de incumplimiento contractual imputable al interventor o a la entidad contratante.

5. Obligaciones durante el término de prórroga. Durante la prórroga, la interventoría no estará obligada a ejecutar las actividades ordinarias de seguimiento presencial y control relacionadas con frentes de obra que continúan suspendidos. Sin perjuicio de ello, deberá conservar debidamente la documentación contractual bajo su responsabilidad, atender los requerimientos indispensables de la entidad y comunicar cualquier

información relevante relacionada con la desaparición, persistencia o modificación de la causal de suspensión.

6. Seguimiento de la circunstancia que origina la prórroga. En atención a su conocimiento técnico del proyecto, HV PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S. deberá informar a la entidad contratante cualquier hecho cierto y verificable que permita establecer que existen condiciones para el reinicio anticipado, que la causal ha cesado o que resulta necesario evaluar una nueva actuación contractual.

7. Acta de reinicio. Superada la causal que dio origen a la prórroga de la suspensión del contrato principal de obra, y una vez definido su reinicio, las partes suscribirán el correspondiente Acta de Reinicio del Contrato de Interventoría, en la cual se dejará constancia de la fecha efectiva de reanudación de actividades, del plazo contractual pendiente y de las demás condiciones administrativas requeridas para continuar su ejecución.

8. Garantías contractuales. El contratista interventor deberá adelantar las actuaciones necesarias para actualizar, ampliar o modificar las garantías contractuales que correspondan con ocasión de la prórroga de la suspensión y posterior reinicio del contrato, remitiendo a la entidad contratante los anexos o soportes respectivos para su revisión, aprobación y publicación en la plataforma correspondiente.

9. Independencia documental de la prórroga. Aunque la presente prórroga se encuentra motivada en la prórroga de la suspensión del contrato principal de obra y debe guardar correspondencia temporal con aquella, este documento formaliza exclusivamente la prórroga de la suspensión del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 003-2025-CONPU-ESEPEN, sin sustituir ni modificar el acta correspondiente al contrato principal.

V. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRÓRROGA

Hacen parte integral de la presente acta, como documentos antecedentes y soportes de la prórroga acordada, los siguientes:

1. La solicitud de prórroga de la Suspensión No. 02 presentada por CONSULTIN P&S S.A.S. el dos (2) de julio de dos mil veintiséis (2026), respecto del CONTRATO DE OBRA No. 002-2025-CONPU-ESEPEN.

2. La comunicación INTERV-014-2026 del tres (3) de julio de dos mil veintiséis (2026), suscrita por JHON ALEXANDER HENAO ROJAS, Director de Interventoría, mediante la cual se avala técnicamente la prórroga del contrato principal y se solicita la prórroga de la suspensión del contrato de interventoría por el mismo término.

3. El Acta de Suspensión Temporal No. 02 del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 003-2025-CONPU-ESEPEN.

4. El Acta de Suspensión Temporal No. 02 del CONTRATO DE OBRA No. 002-2025-CONPU-ESEPEN y la respectiva acta de prórroga del contrato principal.

5. Los anexos de actualización de pólizas, reprogramación de obra, actas de reinicio y demás documentos técnicos, administrativos, contractuales, financieros o jurídicos que se incorporen al expediente contractual con ocasión de la presente prórroga y del posterior reinicio.

VI. CONSTANCIA

La presente Acta de Prórroga a la Suspensión Temporal No. 02 hace parte integral del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 003-2025-CONPU-ESEPEN y se suscribe en el municipio de Pensilvania, Caldas, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), en ejemplares del mismo tenor, para los fines contractuales, administrativos y legales correspondientes.

FIRMAS

ORIGINAL FIRMADO

_____

EDINSON RAFAEL PITRE MONTERO
Gerente
E.S.E. Hospital Local San Juan de Dios de Pensilvania, Caldas
Contratante

ORIGINAL FIRMADO

_____

JHON ALEXANDER HENAO ROJAS
Director de Interventoría
HV PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.
Contratista interventor